



fc.

PRIMER DISTRITO JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO DE PANAMÁ

Registro de Sentencia No. 693 de 22 de abril de 2022.

| | | |
|-----------------------|--|--------------------|
| Causa No. | 202100012387 | |
| Sancionados: | Frederick Enrique De Gracia Castillo. | Cédula N°8-834-797 |
| Víctima: | Estado. | |
| Delito: | Delito Contra el Orden Económico, Blanqueo de Capitales. | |
| Ministerio Público: | Jonathan Serrano. | |
| Defensora Particular: | Humberto López Correa. | |
| Juez: | Sheryl Toulier. | |
| Fecha: | 22 de abril de 2022. | |
| Hora de Inicio: | 02:09:00 | |
| Hora Finalización: | 03:08:00 | |

Se resuelve y se da por notificada a las partes de lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, Este Tribunal de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley: Declara penalmente responsable al señor **Frederick Enrique De Gracia Castillo**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-834-797, nacido el 4 de febrero de 1990, hijo de Federico De Gracia y Maricruz Castillo, con domicilio en Chorrera, Monte Limar, calle del Real, casa N° B13B, como Autor del delito Contra el Orden Económico, Blanqueo de Capitales, artículo 254 del Código Penal, en perjuicio del Estado y en consecuencia se le sanciona a la pena principal de sesenta (60) meses de prisión, la cual fuera Sustituida por sesenta (60) meses de trabajo comunitario no remunerado, y como pena accesoria el Comiso de la suma de treinta mil balboas (B/. 30,000.00).

Se ordena el levantamiento de las Medidas Cautelares del señor **Frederick Enrique De Gracia Castillo**.

Se ordena la reseña criminal del señor **Frederick Enrique De Gracia Castillo**, por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Reglamentación de Trabajo Comunitario sujeto a condiciones (Art 65, 66, 67 del Código Penal).

El sancionado conoce y acepta que el Juez de Cumplimiento supervisará la ejecución de la pena.

El señor **Frederick Enrique De Gracia Castillo**, debe residir en la dirección arriba descrita, con la advertencia que debe informar al tribunal con antelación cualquier cambio de residencia. Esta dirección se utilizará para notificarlo o citarlo de cualquier diligencia del Tribunal.

Reglamentación del Trabajo Comunitario:

La Pena de 60 meses de prisión se sustituye por sesenta (60) meses de trabajo comunitario.

Horario de Trabajo será de: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Días específicos de labor: viernes de cada semana.

La labor comunitario inicia: a partir del día viernes 29 de abril de 2022.

Lugar de Trabajo Comunitario: Junta Comunal de Pacora.

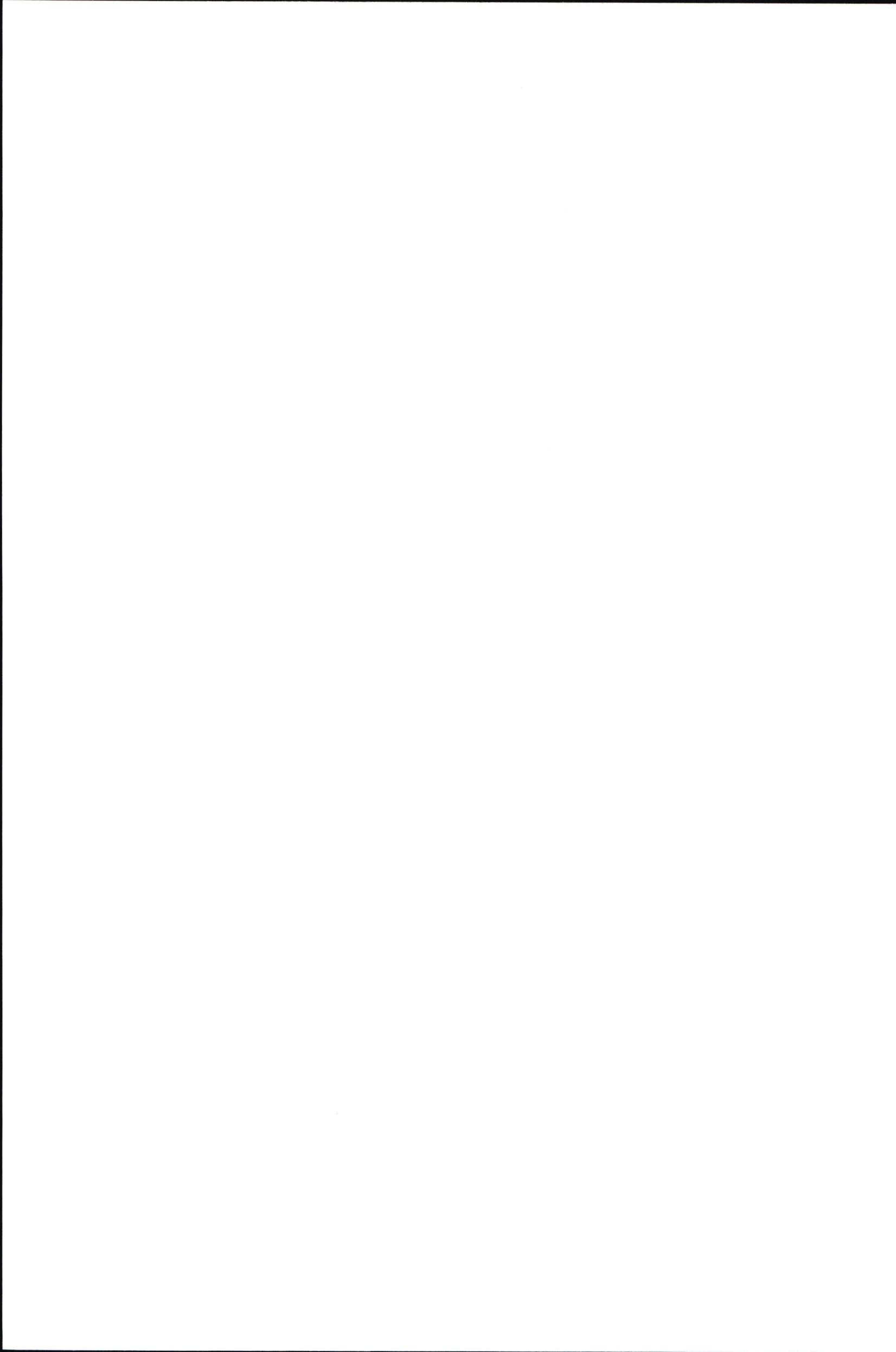
Descripción del Trabajo: Ayudante general: limpieza de cuneta, parques, escuelas, iglesias, veredas, ayudante de construcción.

Supervisor asignado: Es la Señor Cristóbal Mena, quien es Supervisor de Campo.

Se prohíbe al sancionado manejar vehículos a motor de la Institución donde va realizar la labor comunitaria.



Ordinarios



Se prohíbe al sancionado el consumo de bebidas alcohólicas y consumo de sustancias ilícitas, durante la labor comunitaria.

Se recuerda al sancionado que se encuentra cumpliendo una pena, lo que imposibilita su salida del país sin la debida autorización del Juez de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de Panamá correspondiente.

Se prohíbe al sancionado la modificación de las condiciones del trabajo comunitario impuestas en la presente decisión, sin la autorización expresa del Juez de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de Panamá correspondiente.

Se advierte al sancionado que la comisión de un nuevo delito y la violación de las condiciones de tiempo, modo y lugar y las que se ha establecido para el cumplimiento de trabajo comunitario, darán lugar a la revocatoria de la presente sustitución, conforme el artículo 67 del Código Penal.

Remítase ante el Juez de Cumplimiento la presente sentencia una vez este ejecutoriada para su supervisión, verificación y control.

Gírese los Oficios Correspondientes.

Quedan todas las partes debidamente Notificadas de la presente resolución.

Fundamento de Derecho: Artículos 43, 50, 65, 66, 67, 254 del Código Penal; artículos 26 y 220 N°1 del Código Procesal Penal de la República de Panamá.

Quedan todas las partes debidamente Notificadas de la presente resolución.


SHERYL TOULIER MOLINA
JUEZ DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

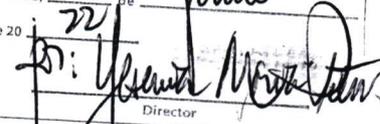


Nota: Se mantiene registro de esta resolución en audio, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del C.P.P

PRIMERA OFICINA JUDICIAL DE PANAMÁ

CERTIFICO, que lo anterior es copia auténtica del original.

Panamá, 22 de Junio
de 2022


Director

